

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (Decreto 1082 /15)	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARÍA DE GOBIERNO
FECHA	<u>22 de Febrero</u> DE 2023
1. INTRODUCCIÓN	
En desarrollo de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1.993, artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos del Decreto 1082 de 2015. Esta dependencia se permite presentar los Estudios Previos, de Conveniencia y Oportunidad, requeridos para celebrar un CONTRATO DE PRESTACIÓN DESERVICIO PROFESIONALES de conformidad con el artículo 2, numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Capítulo II. Subsección IV aplicara la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA correspondiente a la causal de contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. El Municipio de Turbaco requiere contratar a una persona natural que preste sus servicios para la ejecución del objeto que este estudio se plantea, haciendo uso de la posibilidad que le otorga la Ley, para lo cual obtendrá una oferta que le permita contratar con la persona idónea y con experiencia requerida en el tema de conformidad con los postulados del Decreto 1082 de 2015. El Municipio de Turbaco, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación bajo la modalidad de selección directa - Contrato de Prestación de Servicios, requerido para la SECRETARÍA DE GOBIERNO del Municipio de Turbaco según los siguientes términos:	
2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	
El Municipio de Turbaco no cuenta en la actualidad con el personal profesional suficiente dedicados a las distintas áreas que requieren atención y que sumado al volumen de trabajo generado a nivel interno de conformidad con las obligaciones y requerimientos que se presentan, generan una carga de trabajo que no es posible cumplir con la planta global, de igual manera, existen muchos procesos administrativos derivados de las distintas funciones y competencias legales y constitucionales correspondientes al Municipio, así como, situaciones administrativas de la entidad que demandan del de recurso humano con capacidades y experiencia necesarios para la correcta gestión pública del Municipio. El presente estudio identificó la necesidad que tiene el Municipio de Turbaco de contratar a un ABOGADO, con experiencia mínima de SEIS (6) MESES, para que preste sus servicios en la Secretaría de Gobierno municipal, realizando actividades para apoyar en los distintos procesos que adelante la referida dependencia administrativa en desarrollo de sus competencias funcionales y fines misionales. Las anteriores necesidades se consideran pueden ser solventadas por la entidad al contratar los servicios profesionales para apoyar en el desarrollo de actividades propias de la Secretaria de Gobierno, que necesariamente debe darse con una persona natural o jurídica con estudios en el área especificada, una vez sea verificada la idoneidad, capacidad y experiencia laboral durante el plazo que se ha determinado en la necesidad expuesta. El Municipio de Turbaco en desarrollo de este proceso contractual dará aplicación a las equivalencias entre estudios y experiencias, contenidas en el Decreto Ley 785 de 2005, sin	

disminuir los requisitos mínimos requeridos para la satisfacción de la necesidad objeto de este estudio previo.

3. OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EN EL MUNICIPIO DE TURBACO.			
3.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC Códigos de la ONU	Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
	80111600	Servicios de gestión, servicios profesionales de Empresa y servicios administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de persona temporal
3.2 ALCANCE DEL OBJETO	Para el desarrollo del objeto contractual del presente contrato, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo: 1.) Absolver consultas, emitir conceptos verbales o escritos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de los distintos programas y procesos de la Secretaría de Gobierno. 2.) Proyectar los actos administrativos correspondientes en los asuntos que le sean previamente asignados por su Supervisor 3.) Brindar, cuando se le solicite, acompañamiento y asesoría en las diferentes actividades (mesas de trabajo, comités, consejos de gobierno o similares) donde tenga injerencia la Secretaría de Gobierno. 4.) Proyectar los estudios previos, estudios de mercado y estudios de sector de los contratos que se adelanten desde la secretaría de Gobierno para el cumplimiento del plan de desarrollo municipal. 5.) Proyectar los formatos para la solicitud de proyectos de inversión de la secretaría de Gobierno. 6.) Rendir informes del avance de las metas de la secretaría de gobierno ante la secretaría de planeación. 7.) Liderar los planes operativos de inversiones en convivencia y seguridad ciudadana 8.) Supervisar y realizar los informes de supervisión a los contratos cuya supervisión esté a cargo de la secretaría de gobierno. 9.) Apoyar la actualización de los proyectos de inversión de la secretaría de gobierno en las plataformas nacionales de DNP y MGA. 10.) Liderar los planes operativos de inversiones en convivencia y seguridad ciudadana. 11.) Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor, acordes a su objeto contractual.			
3.3 PLAZO DE EJECUCIÓN	NUEVE (9) MESES, A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.			
3.4 ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DEL PLAZO	Ahora bien, conforme al plazo de ejecución del contrato en cuestión, se tendrá en consideración el análisis realizado por la jefe de la oficina asesora			

jurídica respecto a la Circular Conjunta No. 100-005-2022, cuyo asunto es "LINEAMIENTOS DEL PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD – VIGENCIA 2023" expedida por El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública; el oficio del ministerio de trabajo presentando observaciones a dicha circular de fecha 30 de diciembre de 2022 y la Circular Conjunta No. 01 de 2023, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo Función Pública que define el alcance de la circular inicial; estudio que fue compartido mediante oficio de radicado No. OJU-101-0032-2023, el cual reza:

"En consonancia con lo anterior, resulta claro afirmar que, mediante el contrato de prestación de servicios, el legislador pretendió atender situaciones especiales o contingentes relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades, por lo que estableció su celebración por un periodo temporal. Así lo consagra el inciso segundo del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que, a letra transcrita, señala lo siguiente: «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable».

En efecto, tanto la Circular Conjunta No. 01 de 2023, de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo Función Pública, así como la jurisprudencia, a la luz de la Ley 80 de 1993 y el artículo 339 de la Constitución Política colombiana, imponen como necesario y obligatorio el principio de planeación, que exige de las entidades estatales un estudio juicioso de esta índole, donde identifiquen además de sus necesidades y los medios para satisfacerlas, el tiempo por el cual deberá requerirse la ejecución de una determinada actividad, lo cual deberá estar condensado en los estudios previos de la respectiva contratación.

Atendiendo a las consideraciones precedentemente expuestas, se puede concluir que es posible la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por un término superior a cuatro (4) meses, siempre que se justifique de manera objetiva la temporalidad de la respectiva contratación; esto es, el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, así como también, deberá justificarse los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de

	prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal. Finalmente, resulta preciso anotar que, en el marco de la política de formalización del empleo público, <u>se deberá adelantar el estudio para la provisión de cargos ya sea en planta temporal o a través de empleos fijos, dependiendo de las necesidades en materia de reorganización institucional y administrativa.</u> Ahora bien, respecto a la necesidad del plazo, cabe aclarar que, el término previsto mediante el presente estudio previo, se concluye a partir de la necesidad de ejecución de las actividades que conforman el alcance del objeto contractual, toda vez que, las mismas serán requeridas por la entidad por el término que se señala en el presente documento atendiendo a los objetivos contenidos en el plan de desarrollo, así como las responsabilidades que recaen en la dependencia. Análisis de conveniencia del contrato de prestación de servicios frente a la figura de planta de personal temporal o ampliación de la planta permanente. En cualquier caso, bajo los supuestos que enmarca el principio de planeación, un estudio técnico que soporta la modificación de la planta de personal se sustenta en la guía de diseño y rediseño institucional para entidades públicas del orden territorial expedido por el departamento administrativo de la función pública en el año 2018, el cual contempla las siguientes fases: - Validación el acuerdo inicial de diseño - Arquitectura institucional - Análisis financiero - Análisis de procesos - Evaluación de la prestación de servicio - Cadena de valor - Definición de los perfiles y necesidades de personal - Elaboración de propuesta de planta de personal En cada una de estas fases, participan los servidores públicos de la administración representados mediante las organizaciones sindicales así: <i>"En este orden de ideas y respondiendo puntualmente su interrogante, en criterio de esta dirección jurídica, el alcance de la modificación introducida por el parágrafo 2 del Artículo 5 del Decreto 498 de 2020 se traduce en que antes de la expedición del acto administrativo que adopta o modifica las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, se deberá consultar a las organizaciones sindicales de la entidad, dando a conocer el alcance de la misma,</i>
--	---

	escuchando sus observaciones e inquietudes y dejando constancia de ello; sin que dicha consulta modifique la competencia del jefe de la respectiva entidad para decidir sobre la necesidad de reestructurar y reformar la planta de personal." (Concepto 340201 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública) Ahora bien, respecto a todo lo reseñado hasta este punto, como experiencia reciente, durante la vigencia 2022 la administración municipal de Turbaco impulsó un estudio técnico para la modernización de la planta de personal, el cual arrojó como resultado la necesidad de ampliar la planta en más de 300 cargos, sin embargo, la viabilidad financiera solo permitió el crecimiento de la misma en 11 cargos, tal y como consta en el decreto municipal No. 166 de 2022. Aunado a lo anterior, la participación de los sindicatos conllevó a adelantar distintas reuniones a lo largo del año, requiriendo de parte de ellos plazos para revisar cada uno de los capítulos de los estudios conforma avanzaba el análisis técnico y financiero. Así las cosas, es dable concluir que, el municipio ya realizó modificaciones a la planta de personal conforme a sus posibilidades financieras y que, los plazos para adelantar los estudios técnicos no se reducen a 4 meses, por el contrario, un proceso participativo y estructurado requiere del tiempo que sea necesario, proyectando por parte de la secretaría general a través de la secretaria y la profesional universitario de talento humano mucho más tiempo del señalado en las circulares. En tal sentido, a la luz del principio de planeación y en aras de asegurar la continuidad de los servicios prestados por la entidad territorial, es dable concluir que, el municipio no puede exponerse a dejar de contar con las personas naturales vinculadas mediante el contrato de prestación de servicios, sean estos profesionales o de apoyo a la gestión, conforme a la naturaleza técnica de sus actividades, luego de surtidos los 4 meses, requiriendo un plazo mayor hasta tanto se adelanten los estudios pertinentes.
3.5 LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Turbaco – Departamento de Bolívar.
4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN	La selección del contratista para el presente proceso se realizará mediante la modalidad de contratación directa, en los términos señalados en el literal h del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales. El presente contrato se celebrará con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, previa verificación de la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto contractual a desarrollar, se resalta que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de

lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

El objeto definido para el contrato a celebrarse se puede ejecutar por un profesional, ABOGADO CON EXPERIENCIA LABORAL MÍNIMA DE SEIS (6) MESES. Teniendo en cuenta que el servicio que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados, se justifica entonces la contratación directa.

Respecto de esta modalidad de contratación la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia de Unificación de fecha 2 de diciembre de 2013, proferida dentro del proceso radicado 11001032600020110003900 (41719) señaló:

"El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4º, del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.

La realidad material de las expresiones legales "...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

Se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y

finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer, o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

Algo evidente de todo contrato de prestación de servicios, independientemente de su modalidad, es su intangibilidad, como consecuencia de un actividad inteligente del ser humano ejecutor del contrato o, tratándose de personas jurídicas, de quienes prestan el servicio en nombre y representación de las mismas.

...Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales... Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran,

	bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectual cualificado: el saber profesional. ... Se trata de una característica transversal a la realización de cualquier tipo de actividades (desde aquellas más complejas hasta las que son de esfuerzo meramente físico), de suerte, entonces, que la línea divisoria entre los contratos de prestaciones de servicios profesionales y los de simple apoyo a la gestión está orientada por la preponderancia del tipo de actividades que en cada una de ellas tiene lugar, siendo claro que en el primero de estos (profesionales) se trata de un saber intelectual cualificado, en tanto que versa sobre conocimientos caracterizados bajo las modalidades de profesionales o especializados, mientras que en aquellos de simple apoyo a la gestión la actividad intelectual se presenta en un plano diferente, pues cubre conocimientos calificados como técnicos hasta aquellos de despliegue físico, que no requieren de personal profesional." Conforme los lineamientos expuestos por el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, se evidencia la distinción entre el contrato de prestación de servicios profesionales y el de simple apoyo a la gestión, situación ante la cual la tipología contractual procedente es la de prestación de servicios profesionales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para el presente caso no se requiere acto administrativo de justificación del proceso de selección. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Teniendo en cuenta que se trata de la prestación de un servicio, por parte de una persona que debe acreditar título en una disciplina académica profesional, así como experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto contractual, se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que vienen citadas. Como, corolario es de resaltar que en la planta de personal del Municipio de Turbaco no existe
--	--

	personal suficiente para el desarrollo del objeto que se contrata, ni con las competencias específicas para desarrollar el objeto contractual, lo cual ha sido acreditado por la Jefa de Personal del Municipio.
5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	En este punto la entidad realizara el análisis del sector en cumplimiento de los lineamientos del decreto 1082 de 2015, además se analizarán procesos de contratación de Entidades Compradoras asociados a la clase (ejemplo: 80121601 – Servicios financieros,) que son similares al servicio que requiere el Municipio de Turbaco para desarrollar el objeto contractual. La realización de estos estudios, nos permitirá realizar la estimación del valor del contrato
5.1 ESTUDIO DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO	Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, cumplir con la Guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente, y materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, el Municipio de Turbaco identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de profesionales que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado. La contratación de estos profesionales no está sujeta a requisitos particulares de indole legal, salvo las propias del ejercicio de la profesión u oficio que ejercen. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas y de experiencia, y de contratos anteriores ejecutados por el posible contratista con el objetivo de determinar su idoneidad. Para satisfacer las necesidades del objeto del presente proceso de contratación, el Municipio de Turbaco, atendiendo las necesidades del Secretario de Gobierno para el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo territorial, necesita realizar un negocio jurídico con una persona que acredite: ABOGADO CON EXPERIENCIA LABORAL MÍNIMA DE SEIS (6) MESES . En consecuencia, las aptitudes que debe tener el sujeto objeto de la contratación, se corroboran verificando el título de idoneidad descrito anteriormente y los soportes de experiencia profesional y/o técnica. Esto permitirá establecer que el sujeto cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.
5.2 ANÁLISIS DE PROCESOS CONTRACTUALES	El Municipio de Turbaco, analizó los procesos de contratación de las Entidades Compradoras, tomando en cuenta que se encuentren en clasificación equivalente, dentro de la clasificación 80111600 – Servicios de Personal Temporal.

	Modalidad de Contratación	Estado del Proceso	Entidad Contratante	Objeto del Proceso	Lugar de Ejecución	Plazo	Valor
001-2020	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Celebrado	META-ALCALDIA MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SECRETARIA DE GOBIERNO	META-ALCALDIA MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	DOS (02) MESES	\$8.400.000
SJ-031-2018	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Celebrado	ANTIOQUIA - ALCALDIA MUNICIPIO DE ITAGUI	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA LA ASESORIA Y APOYO JURIDICO EN LOS TRÁMITES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO GARANTIZANDO EL FORTALECIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA	ANTIOQUIA - ALCALDIA MUNICIPIO DE ITAGUI	Diez meses (10)	\$80.960.000
PS-194-2020	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Celebrado	BOLIVAR-ALCALDIA MUNICIPIO DE MAGANGUE	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE BOLIVAR.	BOLIVAR-ALCALDIA MUNICIPIO DE MAGANGUE	Tres meses (3)	\$17.500.000

5.3 VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor estimado del contrato corresponde a la suma VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 28.800.000). Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Municipio pagará al Contratista el valor del contrato en NUEVE (9) CUOTA POR UN VALOR DE TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000). Los anteriores valores se pagaran previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social y las estampillas e impuestos a que haya lugar.

5.4 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para atender el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12 de fecha 9 10 / 2023.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Considerando que para el desarrollo de las actividades se debe contar con una persona que posea conocimientos específicos y se considera que la labor y objeto del contrato debe ser desarrollada por un ABOGADO CON EXPERIENCIA LABORAL MÍNIMA DE SEIS (6) MESES. Ante la ausencia de personal suficiente e idóneo en la planta de personal para ejecutar las actividades inherentes a la contratación a la cual está referida en el presente estudio, el Municipio de Turbaco tiene la necesidad de acudir al mecanismo jurídico de la contratación estatal.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO	MATRIZ DE RIESGO																							
	Al realizar el estudio de riesgo, se pudieron identificar que para la contratación de prestación de servicios profesionales, concurren los mismos riesgos generales, las probabilidades, los impactos y el valor de la estimación. En este sentido, para efectos prácticos se realizó la estimación para los contratos, considerando el valor del contrato mas alto, de manera que cubra todos los riesgos.																							
	Tabla de estimación de riesgos previables CONPEE 3714 de 2011*																							
	<table><tr><td>Número de riesgos a evaluar</td><td>3</td></tr><tr><td>Valor del contrato</td><td>\$ 20.000.000,00</td></tr><tr><td>Valor estimado del riesgo</td><td>\$ 3.333.333,33</td></tr></table>	Número de riesgos a evaluar	3	Valor del contrato	\$ 20.000.000,00	Valor estimado del riesgo	\$ 3.333.333,33																	
	Número de riesgos a evaluar	3																						
Valor del contrato	\$ 20.000.000,00																							
Valor estimado del riesgo	\$ 3.333.333,33																							
<table><tr><th>Riesgo General</th><th>Observaciones</th><th>Probabilidad</th><th>Impacto</th><th>Estimación</th><th>Participación</th></tr><tr><td>Financiero</td><td>El contratista asuma el riesgo de cubrir todo la totalidad del proceso edilicio</td><td>Bajo-Bajo</td><td>Bajo-Bajo</td><td>\$ 1.875.000,00</td><td>23,82%</td></tr><tr><td>Operacional</td><td>Existe la posibilidad de haber variaciones de precios del contrato</td><td>Bajo-Bajo</td><td>Alto</td><td>\$ 4.999.999,99</td><td>53,82%</td></tr><tr><td>Técnico</td><td>Riesgo que el contratista no cumpla con el tiempo de ejecución</td><td>Bajo-Bajo</td><td>Bajo-Bajo</td><td>\$ 1.875.000,00</td><td>23,82%</td></tr></table>	Riesgo General	Observaciones	Probabilidad	Impacto	Estimación	Participación	Financiero	El contratista asuma el riesgo de cubrir todo la totalidad del proceso edilicio	Bajo-Bajo	Bajo-Bajo	\$ 1.875.000,00	23,82%	Operacional	Existe la posibilidad de haber variaciones de precios del contrato	Bajo-Bajo	Alto	\$ 4.999.999,99	53,82%	Técnico	Riesgo que el contratista no cumpla con el tiempo de ejecución	Bajo-Bajo	Bajo-Bajo	\$ 1.875.000,00	23,82%
Riesgo General	Observaciones	Probabilidad	Impacto	Estimación	Participación																			
Financiero	El contratista asuma el riesgo de cubrir todo la totalidad del proceso edilicio	Bajo-Bajo	Bajo-Bajo	\$ 1.875.000,00	23,82%																			
Operacional	Existe la posibilidad de haber variaciones de precios del contrato	Bajo-Bajo	Alto	\$ 4.999.999,99	53,82%																			
Técnico	Riesgo que el contratista no cumpla con el tiempo de ejecución	Bajo-Bajo	Bajo-Bajo	\$ 1.875.000,00	23,82%																			
	SANCIONES Y MULTAS																							
	Con el fin de mitigar los riesgos y garantizar el cumplimiento del contrato, deben incluirse las cláusulas de multas, sanciones y caducidad por incumplimiento con base en la legislación vigente y los términos del Contrato.																							
	Para lo anterior el Municipio podrá imponer al CONTRATISTA:																							
	POR MORA O INCUMPLIMIENTO: multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato no ejecutado, sin que estas sobrepasen el Diez por ciento (10%) del valor total del contrato contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor o quien este designe.																							
	PENAL PECUNIARIA: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA esta deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al diez por diez 10% del valor del presente contrato, valor que EL CONTRATISTA autoriza cobrar directamente de los saldos que existan a su favor.																							
	Para efectos de imponer las sanciones y/o multas por incumplimiento del contratista, se tendrá en cuenta el debido proceso reseñado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.																							
8. GARANTÍA PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de Riesgo que se incluye en el acápite anterior, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista.																							
9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL	Las contrataciones directas no están cobijadas por Acuerdos Comerciales.																							
10. SUPERVISOR	Se designa al Secretario de Gobierno del Municipio de Turbaco.																							



11. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE SERVICIOS.	• Carta de ofrecimiento de servicios debidamente firmados, con la manifestación expresa que conoce y acepta las condiciones para esta contratación; que no está incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición y que se compromete a firmar el contrato en caso de que le sea adjudicado. • Fotocopia de la cédula de ciudadanía. • Copia del Registro Único Tributario RUT. • Certificado de antecedentes penales y medidas correctivas. • Certificado de antecedentes disciplinarios. • Certificación de reporte de no estar incluido en el Boletín de Responsables fiscales de la Contraloría General de la República. • Hoja de vida en formato SIGEP. • Certificado de afiliación a los sistemas de Salud y Pensión • Certificados de formación académica, con tarjeta profesional cuando aplique. • Certificaciones de la experiencia requerida. • Examen Pre ocupacional
12. RESPONSABLE	
JULIO JOSE CAMARGO ARRIETA SECRETARIO DE GOBIERNO	FIRMA: 

